

y cinco de Lucas y cuatro de Junio de mil  
ochocientos diez y seis, y nueve de Novien.  
del año ultimo, y tambien del acuerdo es-  
tebrado por la Ciudad en primero de Julio  
de mil ochocientos diez y seis, en que se  
otorga el lugar que a aquellos correspondia  
ocupar, de forma que cuando no concu-  
riere el primero de preeminencia con-  
tra el segundo, y el tercero el  
cuarto, sino que renuncia por las antedichas  
ninguna otra Regidoria de preeminencia de otra  
circunstancia de preeminencia; Y en  
virtud haciendo studio el Ayuntamiento, el  
procurador de su Abogado titulares que  
tenian sido citados para este acto, el Sr.  
D. Jose Saez, y el Sr. D. Pedro Zambrano  
Lopez, quienes manifestaron estaba de-  
clarado y establecido por la Ciudad en el  
expresado acuerdo de primero de Julio,  
el orden que se ha de guardar sobre el  
punto en cuestion, que en su concepto es  
el may favorable y conforma a lo pue-  
so en las leyes de preeminencia que se conceden a igualdad de  
Regidoria en las Regidorias de la Ciudad; y de  
de ello acordado: queda en su fuerza y

